

RESOLUCION

Nº 700/85 SSA.

Manatium
Expte. Nº 1214/84 (Acumulado 1215/84).1984.
SUPERINTENDENCIA. Corte Suprema de Justicia
s/ sumario administrativo en virtud de irre-
gularidades en adquisición de materiales
(Resolución Nº 561/84 y 563/84 "S.S.A.").

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de *Octubre* — de 1985.

Visto: el expediente de Superintendencia Nº 1214/84 (Acumulado 1215/84).1984: "Corte Suprema de Justicia s/ sumario administrativo en virtud de irregularidades en adquisición de materiales (Resolución Nº 561/84 y 563/84 'S.S.A.')", y

Considerando:

1º) Que se investigan en estas actuaciones los reparos de fondo formulados por el Tribunal de Cuentas de la Nación en oportunidad de someter a su consideración los expedientes Nos. 341.644 y 337.929, remitidos por el Poder Judicial de la Nación con motivo de las rendiciones de cuentas Nos.0-05-320-9/83 y 0-05-320-10/83, correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 1983.

2º) Que por su similitud con otras presentaciones cuyo carácter espurio determinó la iniciación del proceso a que alude la providencia de fs. 19 -seguido contra Antonio Ramón Veronese, empleado del taller de máquinas de oficina del Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros-, el mencionado tribunal observó dos facturas de compra de repuestos y materiales para máquinas de escribir, cuyos originales obran a fs. 30/31.

3º) Que en su declaración no jurada prestada a fs. 42 y vta. el citado Veronese negó que dichas facturas estuvieran vinculadas a las que motivaron su enjuiciamiento -aun no concluido- ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal

-//- y Correccional Federal N° 3, como así también haber tenido intervención alguna de tales adquisiciones que, por lo demás, consideraba reales.

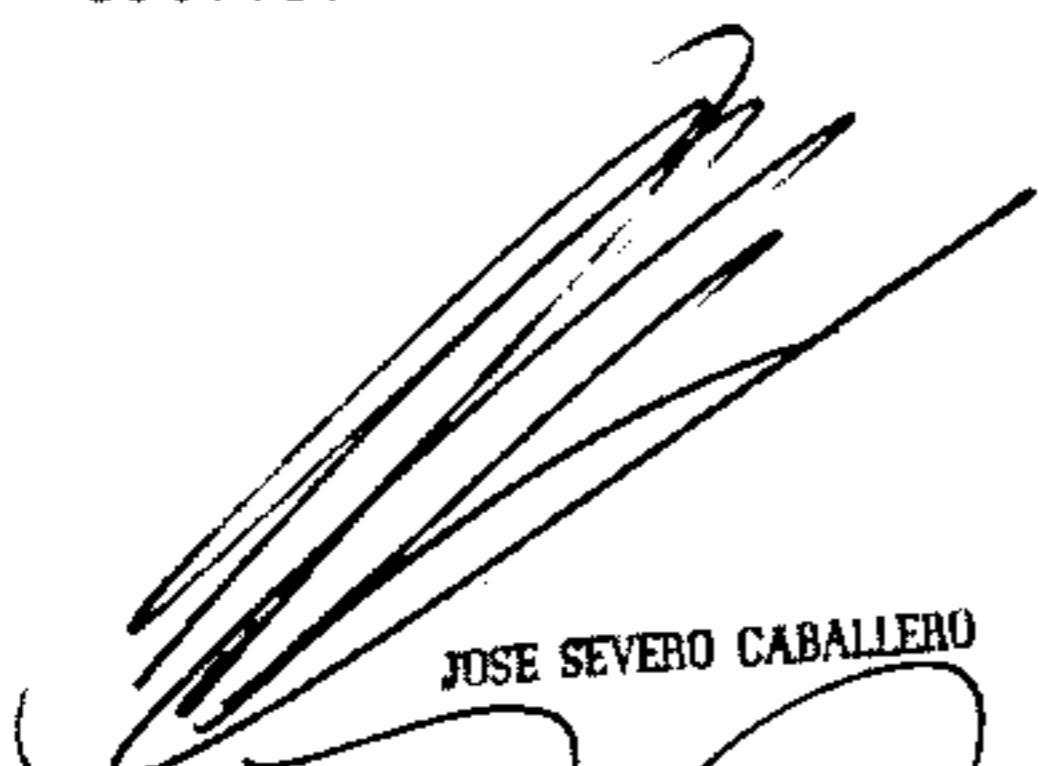
4°) Que los dichos del nombrado se vieron plenamente corroborados por los testimonios de José Ferreiro, titular de la firma "Pepe S.R.L." (fs. 46 y vta.) y Américo Ianniruberto, jefe del taller de máquinas de oficina, al igual que por la documentación aportada por éstos a fs. 49/50 y 51/52; elementos de juicio que permiten concluir, sin lugar a hesitación, que las operaciones de que dan cuenta las facturas presentadas en ocasión de las liquidaciones Nos. 4542 y 3413 son legítimas y responden a compras efectivamente realizadas a "Pepe S.R.L.". Conclusión, por otra parte, a la que también se arriba al cotejarse el texto impreso de las facturas cuestionadas en estas actuaciones y el de las que resultan materia de reproche en sede penal, cuyas copias se agregaron a fs. 54/55.


Por último, cabe señalar que las observaciones efectuadas en los expedientes Nos. 343.524/83 y 336.831/83 son motivo de investigación por separado, conforme se ordenó a fs. 77, en razón de aparecer ajenas a las aquí consideradas.

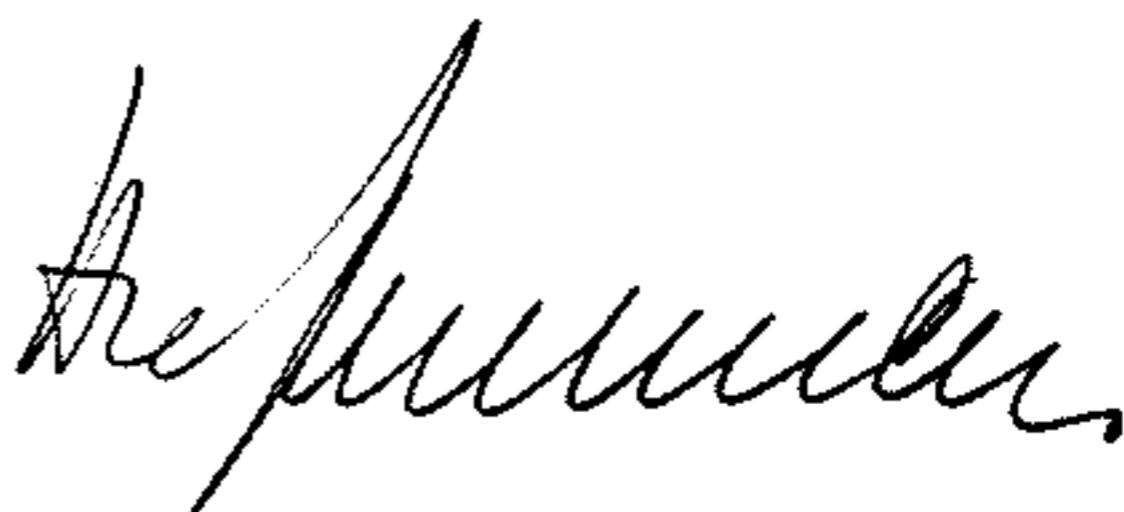
Por ello, SE RESUELVE: Sobreseer definitivamente en el presente sumario N° 1214/84, al que se le acumuló el N° 1215/84. Notifíquese, devuélvase a la Secretaría de Superintendencia Judicial el legajo remitido a fs. 47 vta. y, oportunamente, remítanse las


Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación
por intermedio de la Subsecretaría de Administración, con nota de
estilo.


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FAYT


AUGUSTO BELLOZAIN


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI